

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con el No. 202314000040592 del 03 de mayo de 2023, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860 -1, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, autorización para la realización de podas técnicas sobre CIENTO TREINTA Y OCHO (138) árboles para el proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV. Con el mismo propósito se presentó adjunto a la solicitud, el siguiente documento:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal.
- Documento técnico Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural de la “Línea de Conexión del Parque Solar Malambo a 34.5 kV”.
  - Descripción del proyecto: *“El proyecto Línea de Conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV, proyecta la construcción de un tramo de red con disposición circuito compacto aéreo, en conductor ACSR semiaislado calibre 4/0 AWG de 5.2 km. Entre la granja Solar y la vía Circunvalar de la Prosperidad. En la intersección entre la vía Circunvalar de la Prosperidad y la Troncal del Caribe, se realizará la construcción de un tramo subterráneo en conductor 500 kcmil XLPE 100%. Para los 1.3 km finales se plantea la instalación del nuevo circuito en 9 postes existentes propiedad de Argos y ubicados en la franja de exclusión de la vía Malambo - Sabanagrande. Inicialmente en un trazado dirigido por predios privados, paralelos a la vía de la Prosperidad, con dos tramos subterráneos por debajo del anillo vial Barranquilla – Malambo – Sabanagrande y finalizando en predios del parque industrial PIMSA. Las rutas se encuentran descritas a continuación y cuenta con una longitud de 7 km aproximadamente.”*
  - Metodología – Manejo Silvicultural.
  - Censo forestal – Especies Amenazadas – Plan de manejo silvicultural.
- Anexo 1: Censo forestal detallado.
- Anexo 2: Cartografía y Kmz correspondiente a la georreferenciación de los árboles censados. • Anexo 3: Geodatabase del censo forestal.
- Anexo 4: Certificados de tradición y libertad de los predios con sus respectivas Autorizaciones silviculturales, identificados con Matrícula Inmobiliaria:
  - No. 041-28160.
  - No. 041-44832.
  - No. 041-44833.
  - No. 041-118165.
  - No. 041-121609.
  - No. 041-148723.
  - No. 041-160273.
- Anexo 5: Concepto UPME
- Anexo 6: Documentos legales del solicitante (certificado de existencia y representación legal, copia de cédula del solicitante).
- Anexo 7: Matrícula profesional y certificado COPNIA de ingeniero forestal encargado del censo forestal.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Auto No. 244 de 12 de mayo de 2023, procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860 -1, y ordenar visita para poda técnica, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000049662 del 29 de mayo de 2022, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860 -1, presentó a la C.R.A. el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 244 de 12 de mayo de 2023 y pago por concepto de evaluación de la solicitud presentada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 04 de agosto de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000529 del 23 de agosto de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** en la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación del lugar donde se proyecta el área de podas técnicas de individuos arbóreos que interfieren con su follaje en las obras del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”.

**Tabla 1.** Georreferenciación de la línea de conexión para la realización de Podas técnicas de individuos arbóreos en proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”.

Trazado de la línea de interconexión	COORDENADAS WGS-84	
	N	W
1	10°48'8.93"	74°47'48.18"
2	10°48'13.37"	74°47'45.83"
3	10°48'13.66"	74°47'44.43"
4	10°48'16.16"	74°47'43.54"
5	10°48'19.27"	74°47'47.07"
6	10°48'26.03"	74°47'43.22"
7	10°48'44.32"	74°47'28"
8	10°48'59.58"	74°47'28.67"
9	10°49'4.79"	74°47'14.02"
10	10°49'34.15"	74°47'5.38"
11	10°49'41.24"	74°46'15.95"
12	10°49'45.51"	74°46'9.38"
13	10°49'58.87"	74°46'15.40"
14	10°50'11.97"	74°46'17.06"
15	10°50'18.77"	74°46'15.43"
16	10°50'19.76"	74°46'9.92"

**Fuente:** Información de campo complementada con Google Earth.

**LOCALIZACIÓN:** Los árboles con solicitud de autorización de poda técnica se encuentran en el trazado de la línea de interconexión en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, donde se planifican las obras del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** El área donde se solicita las Podas técnicas por parte de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Se encuentran en predios públicos y privados donde aún no se ha realizado ninguna intervención de los árboles. El proyecto denominado “Proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV” no ha iniciado actividades de ejecución de obras.

#### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud que presentó la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Para la autorización de Podas técnicas en el área del proyecto denominado “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante el Auto N° 867 de 2022.

#### **Sobre la solicitud de poda:**

La SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Mediante radicado No. 202314000040592, solicitó autorización para realizar podas técnicas de 138 árboles en una extensión de 6,82 km, ubicados en la extensión de la línea de conexión del parque solar Malambo a 34,5 kV.

La información del 202314000040592, remitido por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

S.A. E.S.P., contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en el municipio de Malambo en un archivo PDF denominado “Documento técnico Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural” y se encuentra referenciado a continuación en la tabla 3.

**Tabla 3.** Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en la línea de conexión del parque solar Malambo a 34,5 kV, en jurisdicción del municipio de Malambo.

FAMILIA BOTANICA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	2
Araliaceae	<i>Aralia excelsa</i>	Lomo de Caiman	1
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	1
	<i>Tabebuia serratifolia</i>	Guayacan polvillo	32
	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Chicala, Abejón, Roble amarillo	1
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvita, Tinguilote, Baboso	5
	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	2
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	1
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba tronadora	2
Fabaceae	<i>Albizia niopoides</i>	Anchico blanco	2
	<i>Albizia sp.</i>	Baranoa	3
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	29
	<i>Samanea saman</i>	Saman, campano	1
Lecythidaceae	<i>Lecythis tuyaana</i>	Olla de mono, Olleto	2
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba, Bonga	2
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	26
	<i>Pachira aquatica</i>	Ceiba de agua	1
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	12
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde, Amarillo	4
Myrtaceae	<i>Syzygium cumini</i>	Jambul, Aceituno dulce	1
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvo de playa, uvito	1
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	Swingla seto	3
Sapindaceae	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamoncillo	4
<b>Total general</b>			<b>138</b>

Fuente: Radicado 202314000040592, presentado por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

**Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:**

La SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante el radicado 202314000040592, anexó autorización silvicultural de predios por donde pasará el proyecto “línea de conexión del parque solar Malambo a 34,5 kV”.

**Sobre el Plan de Manejo Silvicultural:**

Mediante el radicado No. 202214000090222, la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó a la C.R.A. el documento denominado “Inventario Forestal”, de este último se resalta lo siguiente:

**Plan de podas técnicas (PMS):**

**Introducción (PMS):**

“CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., realiza los estudios para llevar a cabo el desarrollo del proyecto “Línea de Conexión Parque Solar Malambo a 34.5 kV”, ubicado en el departamento del Atlántico. Para su desarrollo se hace necesario realizar el censo forestal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

*de la vegetación que se requiere intervenir, y, a su vez, plantear las acciones de intervención forestal necesarias para lograr desarrollar el proyecto en cumplimiento de las directrices normativas y lo establecido por la Autoridad Ambiental.*

*El diseño de la línea se realizó a partir de la integración de un grupo interdisciplinario de profesionales, con la finalidad de realizar la mínima intervención posible a las coberturas vegetales presentes en la franja de servidumbre por el trazado de la línea. Teniendo en cuenta como principal objetivo no intervenir ninguna especie arbórea mediante erradicación, y dar cumplimiento a la normatividad establecida en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.*

*Dentro de los estudios del componente ambiental, se realizó el censo de los árboles con Diámetro a la Altura del Pecho - DAP superior a 10 cm a lo largo de **6,82 km de longitud de la Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV**. En el censo forestal se registró la información correspondiente a la descripción taxonómica de la especie, variables dasométricas correspondientes al diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total del individuo (h), altura comercial (hc), diámetro de copa (Dc), ubicación con coordenadas geográficas de alta precisión, estado actual de los individuos forestales y propuesta de intervención, además, del registro fotográfico correspondiente a silueta y código de cada uno de los árboles. De igual manera, el censo forestal permitió conocer la composición florística en cuanto a la abundancia de especies, las clases diamétricas con mayor número de individuos y el volumen en metros cúbicos de la masa arbórea.*

*El censo forestal permitió conocer la composición florística de la zona de estudio, el número de especies a intervenir, las familias botánicas, las clases diamétricas con mayor número de individuos y el volumen en metros cúbicos de los árboles aislados o en cercos vivos que podrían verse afectados por la ejecución del proyecto.*

*Así mismo, se presenta el plan de manejo silvicultural en el cual se propone de acuerdo con criterios forestales, la forma de intervenir el individuo arbóreo a partir de un protocolo de poda técnica, que para el caso debe estar dentro de la normatividad vigente en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual establece las condiciones para otorgar una autorización de intervención forestal en el área de jurisdicción del proyecto [...].”*

**Objetivo (ítem 1 del PSM):**

*“[...] **Objetivo General** Presentar ante la autoridad ambiental competente el censo forestal y plan de manejo silvicultural, de acuerdo con la ejecución del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV”, en el Departamento del Atlántico.*

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

*Realizar el censo forestal de la vegetación arbórea a intervenir mediante actividades silviculturales de poda, por el desarrollo del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV”.*

*Presentar la información de la composición florística de las especies presentes en el área censada, registrando la abundancia absoluta de especies, representatividad por familias botánicas, clases diamétricas y de altura, además, de la presencia de especies sensibles, amenazadas, endémicas y de alto valor ecológico en el área del proyecto.*

*Evaluar estrategias que permitan desarrollar una intervención silvicultural de bajo impacto, minimizando la afectación de la estructura de los árboles a podar.*

*Establecer estrategias para realizar un manejo silvicultural de bajo impacto, reduciendo el deterioro a la vegetación que no sea estrictamente necesario intervenir.  
[...].”*

**Descripción del proyecto (ítem 3 del PSM):**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

*“[...] El proyecto Línea de Conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV, proyecta la construcción de un tramo de red con disposición circuito compacto aéreo, en conductor ACSR semiaislado calibre 4/0 AWG de 5.2 km. Entre la granja Solar y la vía Circunvalar de la Prosperidad. En la intersección entre la vía Circunvalar de la Prosperidad y la Troncal del Caribe, se realizará la construcción de un tramo subterráneo en conductor 500 kcmil XLPE 100%. Para los 1.3 km finales se plantea la instalación del nuevo circuito en 9 postes existentes propiedad de Argos y ubicados en la franja de exclusión de la vía Malambo - Sabanagrande. Inicialmente en un trazado dirigido por predios privados, paralelos a la vía de la Prosperidad, con dos tramos subterráneos por debajo del anillo vial Barranquilla – Malambo – Sabanagrande y finalizando en predios del parque industrial PIMSA. Las rutas se encuentran descritas a continuación y cuenta con una longitud de 7 km aproximadamente [...]”*

*“[...] Para el corredor vial 25AT04 Barranquilla – Sabanagrande, afuera de la franja de exclusión vial perteneciente a la ANI se pretenden instalar veinticuatro (24) postes nuevos en concreto los cuales transportaran el nuevo circuito a 34.5 kV tipo aéreo compacto en conductor ACSR 4/0 AWG. Estos postes se ubicarán en la calzada sur de la vía 25AT04 sentido Barranquilla – Sabanagrande. [...]”*

**Metodología (ítem 4 del PSM):**

*“[...]Corresponde a la descripción botánica de cada uno de los individuos forestales censados hasta el mayor nivel posible, especificando su nombre común, género y especie, familia botánica, estado fitosanitario, diámetro a la altura del pecho, altura, coordenadas de alta precisión, observaciones importantes del árbol, estatus de conservación y Geodatabase*

*Identificación y registro de individuos forestales.  
Medición de variables dasométricas del árbol.  
Registro de Datos.  
Levantamiento topográfico de alta precisión.  
Codificación del árbol.  
Determinación de estatus de conservación del individuo.  
[...]*

**Manejo silvicultural (ítem 4.2 del PSM):**

*“[...] **Especies de intervención:** Se aclara que el proyecto de construcción de la línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV, no intervendrá árboles para erradicación. Se realizará la intervención a partir de podas laterales, podas de reducción de copa y poda de raíz, para lo cual se elaboró un consolidado de manejo forestal por rangos de altura, insumo necesario para determinar los costos del manejo silvicultural.*

***Plano con la localización de los árboles de intervención forestal:** Como anexo se entregan los planos de ubicación de los árboles de intervención mediante poda técnica y poda de raíz. (Ver Anexo 2. Cartografía Censo Forestal línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV y Anexo 5. Geodatabase del proyecto, para la totalidad de individuos forestales de poda de la franja de servidumbre).*

***Discriminación del tipo de intervención por clases de altura:** Se presenta un consolidado de manejo forestal propuesto por clase de altura para el total de individuos censados.*

***Cálculo de volumen de madera (m<sup>3</sup>):** Para la cuantificación del volumen de los árboles en pie, se tomaron todos los individuos forestales con propuesta de poda técnica.*

***Especificaciones técnicas manejo silvicultural: PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE PODA TÉCNICA Y PODA DE RAÍZ:** Se describen todas las actividades correspondientes a los protocolos elaborados para la ejecución de las labores silviculturales de poda técnica y poda de raíz de árboles de porte bajo, medio y alto, como*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

*lo son la escalada, amarre de ramas, eliminación de ramas o despunte, acopio de residuos vegetales, transporte de residuos a sitio autorizado o chippeado y reincorporación al ecosistema.*

**Costos plan de manejo silvicultural:** *Se elaboraron las matrices de costos para las labores de poda de la totalidad de árboles de intervención, las cuales se encuentran discriminadas en valores unitarios y por altura.*

**Alternativas de aprovechamiento para residuos de podas en el marco de la participación comunitaria y la responsabilidad social empresarial:** *Se proponen algunas alternativas para la utilización de los residuos vegetales de las actividades de poda, en el marco de la responsabilidad social empresarial, las cuales están sujetas a la aprobación de la autoridad ambiental, de acuerdo con la resolución para autorización de las intervenciones.*

**Trámites de permiso:** *Se realiza un breve recuento de la normatividad ambiental que aplica para el otorgamiento de un permiso de intervención ambiental, como lo es el Decreto Único Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015) que recoge lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 “Régimen de Aprovechamiento Forestal para Colombia”. [...]*

**Árboles de intervención (ítem 5.3. del PSM):**

*[...], Debido a que no se presentará aprovechamiento forestal, se plantea un plan de manejo silvicultural, de acuerdo con la cantidad de árboles censados los cuales serán objeto de poda técnica y poda de raíz por parte de Celsia Colombia S.A. ESP. Para determinar los procedimientos y técnicas del manejo silvicultural teniendo en cuenta los diferentes tipos de poda a realizar, se tuvieron en cuenta los rangos de altura de los árboles a intervenir y su distribución en las coberturas vegetales identificadas las cuales involucran vegetación arbórea o arbustiva, según el caso.*

*El plan de manejo silvicultural se efectúa de acuerdo con el número de individuos inventariados para intervención mediante poda técnica y poda de raíz (69 individuos forestales mediante poda lateral o despunte, 69 individuos forestales mediante reducción de copa y 32 individuos forestales poda de raíz). [...]*

**Especificaciones técnicas Plan de Manejo Silvicultural (ítem 5.3.3. del PSM):**

**Justificación Técnica.**

*Los árboles que crecen en bosques generalmente no requieren ser podados, debido a que habitualmente las ramas débiles o secas se caen y se descomponen. En los centros urbanos, por seguridad, se debe intervenir el árbol en un proceso que es desarrollado naturalmente por él a partir del manejo con poda, para evitar que las ramas que se van secando, las ramas débiles, entrecruzadas, superfluas, caigan o rocen de manera descontrolada sobre los transeúntes, vehículos o la infraestructura eléctrica, infraestructura vial, sanitaria, edificaciones, entre otros.<sup>1</sup>*

*Las principales razones para podar están asociadas a eliminar ramas que están enfermas, dañadas, muertas o muriéndose, densas o cruzadas y para aumentar la seguridad. Los árboles también se pueden podar para reducir la resistencia al viento o aumentar la penetración de luz y aire al interior de la copa y las plantas por debajo de ésta. En la mayoría de los casos, la poda de árboles es una medida correctiva o preventiva.<sup>2</sup>*

*Las principales herramientas de poda son las tijeras de poda (ramas muy delgadas), serruchos o serrotes de poda (ramas de mediano grosor) y las motosierras (sólo para ramas muy gruesas).*

**Labores de poda y mantenimiento integral fitosanitario.**

**Cortes de Poda:** *Se debe podar menos del 25% de la copa del árbol. Si se requiere podar más de este porcentaje, se debe tener una clara justificación de la intervención. La poda*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

*debe dejar cortes limpios y bien definidos, no se deben dejar partes de corteza desgarrada, o cortes irregulares. Para podar ramas gruesas se debe realizar a partir del método de los 3 cortes, el cual consiste en hacer un primer corte en la parte de debajo de la rama a 30 – 60 cm del tronco, un segundo corte más cerca al tronco del árbol, haciendo que la rama caiga suavemente y el tercer corte, que elimina el garrón restante. (Ver Figura 8).*

*El corte de poda se debe realizar justo fuera del collar de la rama, entre el cuello y la arruga, pero sin afectarlos, permitiendo que el árbol a partir del principio de compartimentación pueda aislar la herida y cicatrizar adecuadamente.*

**Razones de poda:** *Se intervendrán ramas que estén afectando la posición de las torrecillas y las redes de la línea de conexión, infraestructura cercana al árbol, el tránsito de vehículos, las que se encuentren mal ubicadas, enfermas, plagadas, muertas, superfluas, quebradas y las que obstaculicen obras de infraestructura o el normal funcionamiento de algún servicio público presente en el área de seguridad del árbol. No se suprimirá más del 25% del volumen total de copa.*

**Tipos de poda:** *Los principales tipos de poda, hacen referencia a despuntes, reducción de copa, entresaca, levantado, los cuales dependen de los objetivos de la poda: reducir riesgos (eléctricos, sanitarios, hidráulicos, iluminación) conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.*

*En caso de requerirse, se realizará el Corte de raíces (poda radical), para esto se requiere la capacitación al personal encargado de esta labor. Se realizarán cortes limpios y bien definidos evitando la proliferación de hongos y agentes entomopatógenos en la raíz. De igual manera, estos cortes serán tratados con cicatrizante hormonal y enraizadores para su posterior recuperación. De acuerdo con las recomendaciones de la ISA, la longitud mínima que se debe dejar de raíz corresponde a 6 veces el diámetro del árbol a la altura del pecho.*

**Cicatrización:** *Los cortes de las ramas podrán ser cubiertos con una capa delgada de oxiclورو de cobre disuelto en agua. La eficiencia de las pinturas (vinilos), aún no ha sido demostrada de manera contundente, y la experiencia apunta a que el mejor cicatrizante es hacer un adecuado corte y una poda técnica. De acuerdo con lo anterior, se puede aseverar que los árboles podados no requieren ser cicatrizados.*

**Repique y acopio de residuos vegetales de la poda de árboles:** *Los residuos de las labores silviculturales de poda, deberán ser acopiados en un sitio autorizado al interior de la obra o proyecto, y retirados durante las 24 horas siguientes a la intervención. El descenso de las ramas podadas debe realizarse de tal manera que no ocasione un riesgo para los operarios de tierra.*

*Transporte de residuos. La gestión de los residuos de poda se debe realizar dentro de las 24 horas siguientes a la actividad. De acuerdo con la autorización de la autoridad ambiental competente se podrá realizar el chippeado y reincorporación al suelo de los residuos; o ser trasladados al sitio para disposición final.*

**Seguridad:** *Todos los trabajadores del árbol, trepadores y operarios de tierra deben contar con amplia trayectoria y experiencia en las labores de mantenimiento integral de árboles, además, contar con todos los elementos de protección personal – EPP, insumos y equipos certificados, certificado de competencia laboral expedido por el SENA, y contar con el certificado de trabajo seguro en altura para el personal que trepa y para el coordinador de alturas. De igual manera, el personal deberá estar vinculado a los sistemas de SALUD, AFP y ARL.*

**Especificaciones técnicas para poda de raíz del proyecto Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34,5 kV (ítem 5.3.3. del PSM):**

*La poda de raíz en árboles se podrá realizar en aquellos que presenten su estructura original, es decir, que no se encuentren con copa desbalanceada, que no presenten riesgo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

*de desplome, que no hayan sido desmochados por podas mal efectuadas, que no presenten daños físicos ocasionados por impacto vehicular, además de estar libres de plagas y enfermedades. De no estar en buenas condiciones el árbol, se procederá a derribarse. Este proceso consiste en el corte de las raíces principales y/o secundarias de los individuos vegetales adultos que se encuentran en conflicto con redes, infraestructura u obras civiles.*

*Para realizar este trabajo se deberá considerar lo siguiente:*

**Altura y diámetro:** *Se deberá considerar la altura y diámetro del árbol, ya que en esto está la función del riesgo a desplome por insuficiente anclaje. Se establece que, para árboles de tallas elevadas, suelo poco profundo o árboles de raíces superficiales, no se lleve a cabo esta actividad, considerando como alternativa el derribo.*

*De realizarse la poda de raíces, se deberá considerar simultáneamente el efectuar la poda de ramas muertas y/o aglomeradas. Deberá considerarse como criterio para el corte de raíces, que el área de goteo de la copa de un árbol es proporcional a la extensión de las raíces de este, así mismo se debe tener en cuenta el diámetro ya que contemplando que en algunos casos dependiendo de la especie estas se extienden hasta tres veces más de lo mencionado.*

**Condición:** *Se deberá evaluar la condición del árbol, por lo que no presentará debilitamiento por ataque de plagas y enfermedades, bajo vigor debido a lo anterior y/o por deficiencias nutricionales, que presenten copas desbalanceadas y aquellos que se les aplicaron podas inadecuadas mostrando decaimiento, de realizarse en estas condiciones, se aumentará el riesgo de muerte del árbol e incluso el mismo desplome.*

**Infraestructura, bardas, muros y cimientos:** *Si el árbol ha fracturado o levantado barda, muro o cimientos de bienes inmuebles públicos o privados, considerando que el realizar la poda de raíces en el árbol no implica riesgo de desplome a futuro, se deberá realizar de manera racional retirando la porción de raíces que afecte el inmueble, equipamiento urbano e infraestructura, ésta se realizará en época de lluvia; en caso de no poder efectuarse en esta época, podrá realizarse en época de estiaje siempre y cuando se suministren dos riegos semanales. Para incrementar la probabilidad de sobrevivencia se deberá incorporar un producto enraizador a fin de estimular el crecimiento de raicillas. En caso de requerirse eliminar raíces que asuman el papel de anclaje y que se considere riesgo de desplome por insuficiencia de éstas, se deberá realizar en periodos anuales y de forma racional.*

#### **5.3.4 Alternativas de aprovechamiento para residuos de poda**

*La poda de los árboles se realizará por parte de personal especializado, con la supervisión de un Ingeniero Forestal, teniendo como prioridad realizar un manejo integral del árbol con las técnicas adecuadas recomendadas por la ISA (International Society Arboriculture). Esta labor se realiza con personal experto en este tipo de actividad y con todos los elementos de protección personal.*

*De igual manera se realizará el repique y acopio de los residuos vegetales propios de las labores de poda, los cuáles serán utilizados, hasta donde los diámetros lo permitan, por las comunidades cercanas al área de influencia del aprovechamiento, con previa autorización de la CRA, o para actividades de reincorporación después de chippear el material de ramas delgadas y hojas.*

#### **Trámites de permiso**

*El trámite de permisos está regulado de acuerdo con lo contemplado en el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en los artículos*

#### **Respecto de la solicitud de poda técnica:**

La SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Mediante radicado No. 202314000040592 solicitó Podas técnicas de 138 árboles en un tramo con una longitud aproximada de 6.82



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

Km, en las coordenadas y en el lugar que se señalan en la tabla 1 y figura 1 del presente informe técnico.

**Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:**

La SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Mediante radicado 202314000040592 entregó:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Documento técnico Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural.
- Descripción del proyecto
- Cartografía y KMZ
- Certificado de tradición y libetad de los predios con sus respectivas autorizaciones silviculturales.
- Concepto UPME
- Documentos legales del solicitante (certificado de existencia y representación legal).
- Matrícula profesional del Ingeniero Forestal encargado del Censo Forestal.

**Respecto a la descripción del área de aprovechamiento:**

La localización y coordenadas del área de solicitud de Podas técnicas (Figura 1 y Tabla 1 del presente informe técnico), se considera que corresponde con el área de la solicitud, encontrando concordancia con el Plan de Manejo Silvicultural.

**Respecto al inventario forestal:**

Con base a lo encontrado en la visita técnica realizada el 04/08/2023 (Ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

**Respecto a las actividades de podas técnicas:**

La SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los trabajadores involucrados en las labores de poda, se les verificará las condiciones y funcionamiento de las herramientas de corte (motosierras y machete), la manipulación de estos elementos presenta riesgo de accidentalidad.
- El uso de elementos de protección individual será de carácter obligatorio para los trabajadores.
- Por ningún motivo se permitirá Podas técnicas de individuos que se encuentren fuera del área del diseño.
- Se delimitará, demarcará y señalizará adecuadamente las áreas de podas técnicas, encerrando el sitio con cinta amarilla de advertencia.
- Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de estos al operador del sitio autorizado.

**OBSERVACIÓN DE CAMPO:** La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., los cuales se reportan como ubicados dentro del área establecida por el solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

- Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los árboles estaban plantados dentro de las áreas solicitadas para la poda, estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión, **sin presencia de epifitas ni líquenes.**
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en espacio público y privado, dentro del municipio de Malambo.
- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en las áreas referenciadas se describe a continuación en la Tabla 4.

**Tabla 4.** Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en las áreas de poda técnica solicitadas por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo.

FAMILIA BOTANICA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	2
Araliaceae	<i>Aralia excelsa</i>	Lomo de Caiman	1
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	1
	<i>Tabebuia serratifolia</i>	Guayacan polvillo	32
	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Chicala, Abejón, Roble amarillo	1
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvita, Tinguilote, Baboso	5
	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	2
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	1
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba tronadora	2
Fabaceae	<i>Albizia niopoides</i>	Anchico blanco	2
	<i>Albizia sp.</i>	Baranoa	3
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	29
	<i>Samanea saman</i>	Saman, campano	1
Lecythidaceae	<i>Lecythis tuyrana</i>	Olla de mono, Olleto	2
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba, Bonga	2
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	26
	<i>Pachira aquatica</i>	Ceiba de agua	1
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	12
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde, Amarillo	4
Myrtaceae	<i>Syzygium cumini</i>	Jambul, Aceituno dulce	1
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvo de playa, uvito	1
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	Swingla seto	3
Sapindaceae	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamoncillo	4
<b>Total general</b>			<b>138</b>

**Fuente:** Información de campo

- En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Los individuos inventariados en campo son susceptibles para poda técnica y se encuentran en espacio público y privado, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

**CONCLUSIONES:** Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Para la solicitud de una autorización de Podas técnicas de árboles aislados, con el fin de realizar las obras del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (poda técnica) de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”. en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.
2. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
3. Las actividades de poda técnica de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo el proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”. en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.
4. Técnicamente, es viable autorizar podas técnicas de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) individuos arbóreos presentados por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 - 1, en la documentación remitida a la CRA.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”*  
*(...).*

El Decreto No. 1077 de 2015<sup>1</sup>, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividades del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000724 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIÉ).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.** (Negrillas fuera de texto original)

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

EVALUACIÓN - SEGUIMIENTO		TABLA 36. PODAS ÁRBOLES ZONAS DE SEGURIDAD DEFINIDAS RETIE - EMPRESAS TRANSMISIÓN ENERGÍA							
PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	4	0.17	0	0	1,004,322
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	4	0.17	0	0	1,409,817
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	2	0.07	0	0	518,983
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>3,672,307</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,272,307
Costo de Administración (25%)									1,068,077
VALOR TABLA ÚNICA						<b>5,340,384</b>			
VALOR TARIFA UVT						<b>126</b>			

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído las labores de poda técnica,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

sanitaria y de mantenimiento de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) individuos arbóreos, para desarrollo del proyecto “Línea de conexión Parque Solar Malambo a 34.5 KV”. en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especies Autorizadas para labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, en el presente artículo, son las referenciadas en la siguiente tabla.

FAMILIA BOTANICA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	2
Araliaceae	<i>Aralia excelsa</i>	Lomo de Caiman	1
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	1
	<i>Tabebuia serratifolia</i>	Guayacan polvillo	32
	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Chicala, Abejón, Roble amarillo	1
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvita, Tinguilote, Baboso	5
	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	2
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	1
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba tronadora	2
Fabaceae	<i>Albizia niopoides</i>	Anchico blanco	2
	<i>Albizia sp.</i>	Baranoa	3
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	29
	<i>Samanea saman</i>	Saman, campano	1
Lecythidaceae	<i>Lecythis tuyrana</i>	Olla de mono, Olleto	2
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba, Bonga	2
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	26
	<i>Pachira aquatica</i>	Ceiba de agua	1
Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	12
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde, Amarillo	4
Myrtaceae	<i>Syzygium cumini</i>	Jambul, Aceituno dulce	1
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvo de playa, uvito	1
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	Swingla seto	3
Sapindaceae	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamoncillo	4
<b>Total general</b>			<b>138</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las coordenadas geográficas de los individuos autorizados para poda a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, son las referenciadas en la siguiente tabla.

Trazado de la línea de interconexión	COORDENADAS WGS-84	
	N	W
1	10°48'8.93"	74°47'48.18"
2	10°48'13.37"	74°47'45.83"
3	10°48'13.66"	74°47'44.43"
4	10°48'16.16"	74°47'43.54"
5	10°48'19.27"	74°47'47.07"
6	10°48'26.03"	74°47'43.22"
7	10°48'44.32"	74°47'28"
8	10°48'59.58"	74°47'28.67"
9	10°49'4.79"	74°47'14.02"
10	10°49'34.15"	74°47'5.38"
11	10°49'41.24"	74°46'15.95"
12	10°49'45.51"	74°46'9.38"
13	10°49'58.87"	74°46'15.40"
14	10°50'11.97"	74°46'17.06"
15	10°50'18.77"	74°46'15.43"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”

16	10°50'19.76"	74°46'9.92"
----	--------------	-------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La poda autorizada a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las labores de poda técnica y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda técnica.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual deberá allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, luego de realizadas las actividades, de las respectivas actividades de poda y de la adecuada disposición final de los residuos generados de dicha actividad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y poda técnica, vi).
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de podas técnicas y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de poda técnica sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos de poda técnica, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, deberá tener en cuenta las normas y mecanismos establecidos en los artículos 2.3.2.2.2.6.70., 2.3.2.2.2.6.71., 2.3.2.2.2.6.72., 2.3.2.2.2.3.41., del Decreto 1076 de 2015, los cuales se encuentran en los fundamentos legales del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$5.340.384), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000724** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA  
COLOMBIA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MALAMBO – ATLÁNTICO”**

desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000529 del 23 de agosto de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

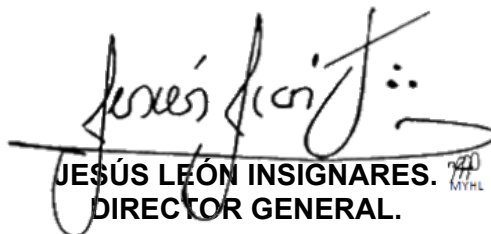
**PARÁGRAFO:** El representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@cr autonoma.gov.co](mailto:notificaciones@cr autonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25.AGO.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES.**  
**DIRECTOR GENERAL.**

*Exp. Por abrir.*

*I.T. No. 529 del 23 de agosto de 2023.*

*Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).*

*Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*